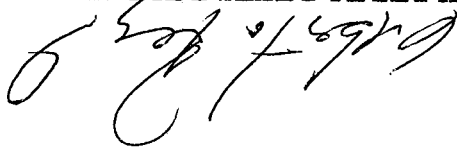

NANCY LUCIA MORENO
 El Secretario,
~~08 JUN 2021~~
 Bogotá, D. C. La anterior
 providencia se notifica por
 anotación en Estado No.
 35
 hoy

GILBERTO REYES DEGADO



El Juez,

NOTIFICÓUSE

Teniendo en cuenta que, evidenciada la contestación de la demanda, presentada por la parte pasiva, no se formuló una verdadera oposición a la venta, como es el hecho de que se presentara un pacto de indivisión, bajo las precisas circunstancias señaladas en el art. 409 del C. G. del P., el despacho, en orden a sanear la irregularidad al darle trámite a las excepciones formuladas se dispone:

1.- Declarar sin valor ni efecto el traslado realizado mediante fijación en lista y cuya constancia se verifica al folio 134 vuelto.

2.- Como quiera que la parte pasiva alegó mejoras relacionandolas al tenor del art. 412 Ibidem, el despacho en acatamiento a lo señalado en el art. 227 del C. G. del P., autoriza que la parte demandada aporte el dictamen pericial enunciado en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá D. C.,
 de dos mil veintuno.
 04 JUN 2021

Proceso No. 2018-394.